

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AUTO No. 0393 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor NILTON VILLAZÓN Secretario de la Asociación de Asopensacor del Corregimiento de San Rafael de Cortina, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2325 del 05 de septiembre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la mortandad de peces y aves silvestres en la Ciénaga del complejo Cenagoso de Cascaloa, lo cual se encuentra generando afectaciones ambientales a la comunidad del Corregimiento de San Rafael de Cortina jurisdicción del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0736 del 05 de septiembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 2237 del 21 de septiembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Informe Técnico No. 168 de fecha 04 de abril de 2024, el cual establece:

“ANTECEDENTES

1. Mediante Radicado 2325 de septiembre 5 de 2023, se recibe queja referente a mortandad de peces y aves silvestres en la Ciénaga del Complejo Cenagoso de Cascaloa, que genera problemas ambientales en el corregimiento de San Rafael de Cortinas Municipio de Magangué Bolívar.

2. Posteriormente mediante oficio SG – INT – 2237 de 21 de septiembre de 2023, secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0736 de 05 de septiembre de 2023.

3. Que mediante Auto No. 0736 de 05 de septiembre 2023 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la solicitud de problemática sobre mortandad de peces y aves silvestres, en la Ciénaga del Complejo Cenagoso de Cascoloa, que genera problemas ambientales en el corregimiento de San Rafael de Cortinas Municipio de Magangué Bolívar.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

UBICACIÓN SITIO DE LA QUEJA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



Figura N°1. Google Earth

DESCRIPCIÓN DE LA VISTA

El día 04 de abril de 2024 siendo las 3:00 pm, nos trasladamos al corregimiento de San Rafael de Cortina, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°18'20.79" W 74°46'36.79". Fuimos atendidos por el señor Nilton Villazón identificado con la CC.73.236.201 de Magangué, secretario de la asociación de pescadores (ASOPESANCOR).

Al momento de la visita no se encontraron evidencias referentes a la mortandad de peces y aves silvestres en la Ciénega del Complejo Cenagoso de Cascaloa, que afecta de forma directa la economía de los pescadores del corregimiento de San Rafael de Cortina. Del mismo modo se observa disminución en este cuerpo de agua (ver evidencia fotográfica), debido al fenómeno del niño que se viene presentando en todo el territorio nacional. Durante el recorrido se observó una alta deforestación de la vegetación riparia de este complejo y un empobrecimiento de la avifauna, esto puede ser el resultado sinérgico del fenómeno climático y la baja disponibilidad de recursos alimenticios debido a la mortandad de peces.

El señor Nilton Villazón nos manifiesta que esta situación, se presentó en el mes de agosto de 2023, luego ocurrió nuevamente en el mes de marzo del 2024, de lo anterior presenta evidencia fotográfica.

Del mismo modo nos indica que en la actualidad el Complejo Cenagoso de Cascaloa, mantiene conexión con el río Magdalena a través de dos caños, una en la población de Tacamocho (Caño Cueto jurisdicción del municipio Córdoba) y otra en la población del Corregimiento de Tacalao (Caño Rompedero jurisdicción del municipio de Magangué). Por lo que este complejo cenagoso ha perdido conexión con la mayoría de sus caños naturales. Así mismo expresa que en el año 2023 tuvieron una reunión con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en la cual la alcaldía municipal de Magangué estuvo invitada pero no se presentaron.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el corregimiento de San Rafael de Cortina, jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°18'20.79" W 74°46'36.79".

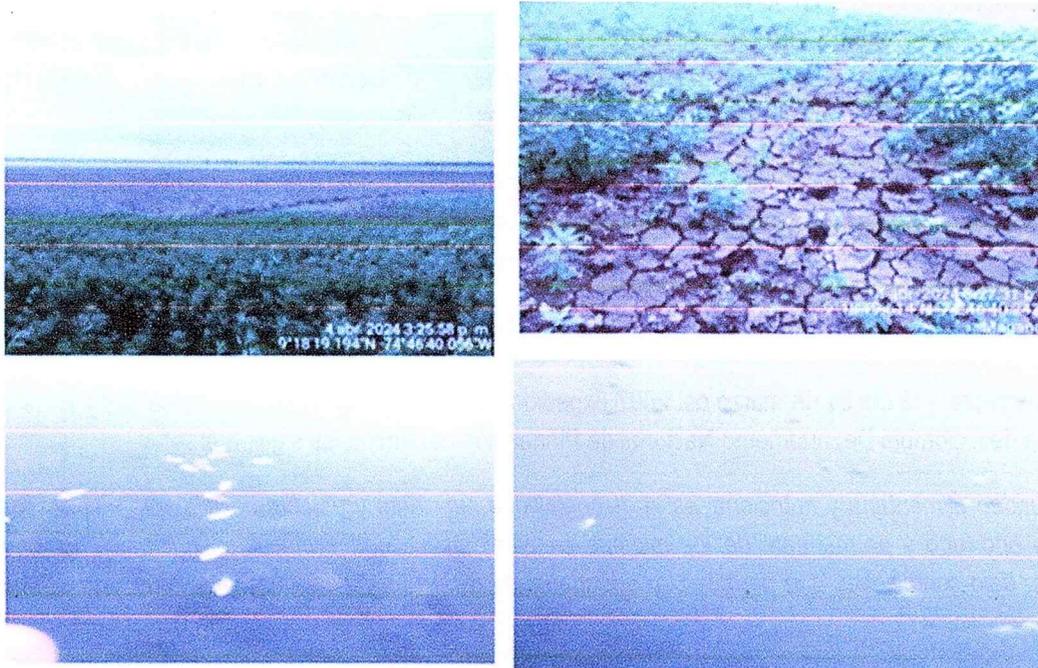
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. En la visita de inspección ocular, se observa un bajo nivel del cuerpo de agua (Ciénega de San Rafael de Cortina), debido a la presencia del fenómeno del Niño presente en el territorio nacional.
3. No se fue posible evidenciar la problemática referente a la mortandad de peces y aves silvestres en la Ciénega del Complejo Cenagoso de Cascaloa, lo cual afecta a la comunidad del corregimiento de San Rafael de Cortina.
4. La mortandad de peces y aves en el complejo cenagoso de Cascaloa puede estar inducida por un bajo nivel del agua, esto provoca un aumento en la temperatura y una reducción del oxígeno disuelto causando la muerte de la fauna asociada al complejo cenagoso
5. Se requiere que el Municipio de Magangué, incorpore en su Plan de Desarrollo Municipal, los Proyectos y Actividades encaminados a mejorar la dinámica hídrica y la restauración del bosque ripario del Complejo Cenagoso de Cascaloa, del cual hace parte la Ciénega del corregimiento de San Rafael de Cortina.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Registro fotográfico donde se evidencia el bajo nivel de la columna de agua del complejo cenagoso Cascaloa y la mortandad de peces (fotos suministradas por la comunidad).

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Concepto 113 del 31 de marzo del 2007 expedido por Consejo Nacional de Política Económica Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación determina lo siguiente:

"La Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

El concepto de seguridad alimentaria y nutricional pone de manifiesto los ejes que la definen:

a) Disponibilidad de alimentos; b) Acceso físico y económico a los alimentos; c) Consumo de alimentos; d) Aprovechamiento o utilización biológica y e) Calidad e inocuidad.

a. Disponibilidad de alimentos: es la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local. Está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población y depende fundamentalmente de la producción y la importación. Está determinada por: la estructura productiva (agropecuaria, agroindustrial), los sistemas de comercialización internos y externos, los factores productivos (tierra, crédito, agua, tecnología, recurso humano), las condiciones ecosistémicas (clima, recursos genéticos y biodiversidad), las políticas de producción y comercio, y las tensiones sociopolíticas (relaciones económicas, sociales y políticas entre actores).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

b. Acceso: es la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación adecuada y sostenible. Se refiere a los alimentos que puede obtener o comprar una familia, una comunidad o un país. Sus determinantes básicos son el nivel de ingresos, la condición de vulnerabilidad, las condiciones socio-geográficas, la distribución de ingresos y activos (monetarios y no monetarios) y los precios de los alimentos.

c. Consumo: se refiere a los alimentos que comen las personas y está relacionado con la selección de los mismos, las creencias, las actitudes y las prácticas. Sus determinantes son: la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia.

d. Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos: se refiere a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el medio ambiente, el estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

e. Calidad e inocuidad de los alimentos: se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano, que exigen el cumplimiento de una serie de condiciones y medidas necesarias, durante la cadena agroalimentaria hasta el consumo y el aprovechamiento de los mismos, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud. No se puede prescindir de la inocuidad de un alimento al examinar la calidad, dado que la inocuidad es un atributo de la calidad. Sus determinantes básicos son: la normatividad (elaboración, promoción, aplicación, seguimiento); la inspección, vigilancia y control; los riesgos biológicos, físicos y químicos, y la manipulación, conservación y preparación de los alimentos”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor NILTON VILLAZÓN Secretario de la Asociación de Asopensacor del Corregimiento de San Rafael de Cortina, consiste en la presunta mortandad de peces y aves silvestres en la Ciénaga del complejo Cenagoso de Cascaloa del Corregimiento de San Rafael de Cortina jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular, No fue posible evidenciar la problemática referente a la mortandad de peces y aves silvestres en la Ciénaga del Complejo Cenagoso de Cascaloa en las coordenadas geográficas N 9°18'20.79" W 74°46'36.79", en el corregimiento de San Rafael del Cortina en el Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar al Municipio de MAGANGUÉ – BOLÍVAR identificado con NIT. 800.028.432-2, para que incorpore en su Plan de Desarrollo Municipal, los Proyectos y Actividades encaminados a mejorar la dinámica hídrica y la restauración del bosque ripario del Complejo Cenagoso de Cascaloa, del cual hace parte la Ciénaga del corregimiento de San Rafael de Cortina.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-246, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR identificada con NIT 800.028.432-2, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor NILTON VILLAZÓN Secretario de la Asociación de Asopensacor del Corregimiento de San Rafael de Cortina de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. *me*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2023 - 246

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB *Elkin*

Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB